JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CLARENA ESCANDON GUZMAN
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00248-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, cuando se demanda a una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, el juez competente es "(…) el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada **o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante**"; en ese sentido es necesario que se aporte la reclamación de la prestación económica que en este asunto se demanda y que fuera elevada ante el ente de seguridad social demandado a fin de determinar la competencia del asunto.

De acuerdo con el parágrafo 5º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debía acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la respectiva demanda, se hubiere enviado copia de esta y sus anexos, al canal digital con que disponen las contrapartes para notificaciones. Sin embargo, se evidencia en la constancia secretarial del 12 de diciembre de 2022 visible a folio 5 en el expediente electrónico, que la demanda y sus anexos no fueron remitidos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De los anexos de la demanda se infiere que la señora MARIA EUGENIA HURTADO GALLEGO identificada con C.C. No. 41.963.787, en calidad de compañera permanente del señor CARLOS ARTURO UBAQUE CAMACHO, se presentó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de reclamar pensión de sobrevivientes a raíz de tal vinculo, por lo anterior se le deberá comunicar sobre la existencia del proceso que promueve la señora MARTHA CLARENA ESCANDON GUZMAN para que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule a este trámite, ad excludendum.

Lo anterior teniendo en cuenta pronunciamientos judiciales como el auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, M.P. Sonya Aline Nates Gavilanes, expediente 2017-00363, dentro del cual se citó la providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 7 de septiembre de 2016, radicación No. 45.585.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA CLARENA ESCANDON GUZMAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (josenorbeyocampomesa@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ab1311769a6a13665e0410eca612bff7d2ed04214afe1b1bd33f15e4ba1db**
Documento generado en 14/12/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica